CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS

TIPO DE CONTRATO	**N°**	**FECHA**	**VALOR**
PRESTACION DE SERVICIOS	**103-2026**	**TRES (3) DE AGOSTO DE 2026**	**$14.660.000**
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATANTE			
NOMBRE:	HOSPITAL LA MILAGROSA E.S.E DE VILLARRICA		
NIT:	890.702.476-4		
REPRESENTANTE	LAURA DANIELA MURCIA RINCON		
DIRECCION:	Cr 4_a Calle 1ª No. 01 – 01		
CIUDAD:	VILLARRICA – TOLIMA		
TELEFONO:	3212409696		
E — MAIL:	hospmilagrosa@hotmail.com		
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
CONTRATISTA:	**DEYBY STEVE PANTOJA GARCIA**		
IDENTIFICACIÓN:	C.C 80.140.639		
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO			
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (ETV)		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUATRO (4) MESES		
FECHA DE	TRES (3) DE AGOSTO DE 2026		
VENCIMIENTO DEL	30 DE NOVIEMBRE DE 2026		
VALOR DEL CONTRATO:	CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($14.660.000)		
SUPERVISOR:	**GLADYS LIDA SUAREZ VERGRA**		

Entre los suscritos a saber: **LAURA DANIELA MURCIA RINCON,** mayor de edad y vecina de Villarrica Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No **1.234.640.579 de Ibagué**, en su calidad de representante legal del Hospital La Milagrosa EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIVEL I de Villarrica Tolima, en su condición de Gerente, debidamente nombrada a través del Decreto 036 de fecha 03 de mayo de 2025 y acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2025, expedidos por la Alcaldía Municipal de Villarrica — Tolima, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida el régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194,195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, la ley 80 de 1993, acuerdos de la Junta Directiva, Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y debidamente facultada como ordenadora del gasto en su condición de Gerente del Hospital, quien para efectos del presente contrato en adelante se denomina el HOSPITAL, por una parte y por la otra **DEYBY STEVE PANTOJA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No**. C.C. 80.140.639**, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **1**. Que el Hospital La Milagrosa de Villarrica - Tolima realizó el respectivo estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera para contratar los servicios de un técnico auxiliar en ETV **2**. El Hospital requiere para su adecuado y correcto funcionamiento contratar la prestación de los servicios de un

técnico auxiliar en ETV **3**. Que la presente contratación se realiza por cuanto la oficina de talento humano certifica que no se cuenta con personal de planta para desarrollar las actividades que se relacionan en la cláusula primera del presente contrato. 4. Que una vez analizada la hoja de vida **DEYBY STEVE PANTOJA GARCIA** se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. **5**) Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. **6**) Que el Hospital cuenta con la disponibilidad presupuestal para soportar tentativamente el valor del contrato a realizar. **7**) Previstas las anteriores consideraciones se procede a la celebración del presente contrato que contiene las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (ETV)** sin que ello implique subordinación laboral a ejecutar las siguientes actividades: **1.** Desarrollar las actividades de promoción y prevención en coordinación con la secretaria de salud departamental, dando cumplimiento a las metas fijadas. **2.** Realizar visitas domiciliarias en el área urbana y rural del municipio de VILLARRICA o los municipios asignados por la secretaria de salud con el fin de educar a la comunidad en temas relacionados con la prevención de enfermedades transmitidas por vectores. **3.** Realizar censos de población y viviendas con el fin de determinar programación de actividades de promoción y prevención y llenar registros. **4.** Informar las actividades realizadas por periodos epidemiológicos a la secretaria de salud mensualmente. **5.** Realizar actividades de control como aplicación de insecticidas en los municipios que designé o programé la secretaria de salud departamental. **6.** Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas, implementar adecuadamente el archivo en su dependencia según norma general de archivo 594 del 2000. **7.** Diligenciar de manera clara completa y oportuna los documentos que se requieran en el desarrollo de sus actividades. **8.** Desempeñar las demás actividades relacionadas con la naturaleza y el área de desempeño **9.** Control y vigilancia de los casos de zoonosis que se presenten en el municipio durante el desarrollo de las actividades. **10**. Hacer visitas periódicas a establecimientos con alta afluencia de público, tales como talleres, monta llantas, hoteles, iglesias, terminal de transportes etc. **11.** Realizar las demás actividades que le sean asignadas por quien ejerce la supervisión del contrato acordes con el objeto. **12**. Conforme a lo exigido por la ley 100 de 1993, circular conjunta número 0001 de diciembre 6 de 2004, emitida por el Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes EL CONTRATISTA deberá asumir el pago total de los aportes de seguridad social integral que se deba cancelar en las cuantías y oportunidades legales establecidas de acuerdo al ingreso base de cotización. **13.** Suscribir el acta de inicio que de común acuerdo se haga con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el presente contrato. **14.** Propender por el buen trato hacia pacientes y compañeros de todas las entidades. **15.** Asumir los gastos de viajes y traslados para la toma y traslado de pruebas. **OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL**: **1**. El Hospital se obliga para con El Contratista a proporcionar los elementos e implementos necesarios para el desarrollo de las actividades de acuerdo al objeto contractual. **2**. Cancelar el valor fijado en el contrato por concepto de honorarios dentro del plazo estipulado. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA**.: El Contratista se obliga a realizar y certificar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral durante el tiempo de duración del contrato, lo cual se constituye en requisito previo para

los respectivos desembolsos. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO** El término del presente contrato es por cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA**: **VALOR DEL CONTRATO**. - Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($14.660.000) **MCTE**, por todo concepto. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**.- El valor pactado en el presente contrato se cancelará en cuatro (4) cuotas por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (**$3.665.000**) MCTE, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, a la cual anexara una copia del informe de las actividades realizadas, fotocopia de los pagos de Seguridad Social y certificación del supervisor del presente contrato, previo visto bueno del supervisor del contrato, de igual forma, debe llegar a la tesorería del Hospital certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por el contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** sólo tiene derecho a los honorarios expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales, ni valores por concepto de recargos nocturnos y horas extras. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para cada pago la contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, esto es teniendo como IBC el 40% del valor mensual del contrato; **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN**: El Hospital designará a **GLADYS LIDA SUAREZ VERGRA,** Auxiliar Administrativo Nomina o quien haga sus veces del Hospital la Milagrosa, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** - El Presente contrato de prestación de servicios se pagará por el rubro Presupuestal con códigos 212020209010201 personal administrativo, del presupuesto de la presente vigencia fiscal según certificado de disponibilidad presupuestal de fecha TRES (3) DE AGOSTO DE 2026, el cual se anexa al presente contrato vigente del Hospital. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO**. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en salud y pensiones y aportar mensualmente durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIAS**- Conforme a lo establecido en el manual de contratación Acuerdo 006 de 2023 : "no son obligatorias en los contratos de modalidad directa " por lo dispuesto no se solicitarán garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA**- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACION**

APLICABLE- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, la contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago. La respectiva cotización al sistema integral de seguridad social en salud. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Articulo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación del contrato se realizará conforme lo expresa el manual de contratación Acuerdo 006 de 23 de diciembre de 2023: "los contratos que celebre el Hospital la milagrosa E.S.E de Villarrica no serán objeto de liquidación, a excepción de los contratos de obra y los de mayores cuantías. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO**- Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Villarrica – Tolima y el municipio de Ibagué- Tolima sede del domicilio del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, y el acta de inicio del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERJUICIOS A TERCEROS**. - La contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, la contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. PARAGRAFO. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES**- Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene Carrera 4 calle 1 No. 01-01 Municipio de Villarrica – Tolima y del contratista en el domicilio Barrio higinio patiño o en el correo deybyestiben@gmail.com **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS-** Hace parte integral del presente Contrato el estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato para constancia se firma en Villarrica Tolima, el día tres (3) del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

POR EL HOSPITAL

LAURA DANIELA MURCIA RINCON
Gerente

Supervisor

EL CONTRATISTA,

DEYBY STEVE PANTOJA GARCIA
Contratista

GLADYS LIDA SUAREZ VERGARA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA